

al Dotor Juan Barade la pensión de cuatro reales diarios, i se levantó la sesión

J. M. de Santisteban
M. de la Parra

Sesion del 2 de setiembre.
Abierta con los S. S. Presidente, Vice-
presidente Boya, Cueta, Donoso, Goni-
les, Eguiguren, España, Mera, y Roba,
Stan. Pedron, Garrade, Lina, Lucien
Rovalina i Ferran, se aprobó el acta de
la última sesion, i el S. Cueta pidió
que se reconsiderase el proyecto sobre res-
tauración del antiguo canton de
Canales. Apoyada esta proposicion por
el S. Vicepresidente i puesta en consi-
deracion de la S. Cámara, fue aceptada.
En seguida el S. autor pidió tambien
que se reservase este asunto para otra se-
sion, a fin de estudiarlo mejor i con-
venir en ello la S. Cámara. Se dió con-
ta del siguiente informe. "La concesion
de obras públicas ha examinado el pro-
yecto de decreto pasado por la S. Cáma-
ra de Diputados, detallando los casos de
expropiacion conforme al art. 98 de la
Constitucion i arreglando el suministro
de prenos para las obras públicas, i cree
que debe aprobar el mencionado proyecto
con las modificaciones que el Senado ar-
time convenientes. En cuanto al pro-

yecto presentado por el Sr. Garrido relativo
 al mismo objeto, la comisión opina que
 puede reunirse en el aula de la Cámara de
 Diputados para evitar dos disposiciones le-
 gislativas concurrentes al mismo asunto.
 -Quito a trece de Mayo de 1874- Bustamante
 de España, J. Crax. Considerado este punto
 el Sr. Cámara, el Sr. Garrido manifestó q.
 no había homogeneidad entre los dos pro-
 yectos, puesto que el uno trataba del des-
 miento de las obras públicas en general, y
 el otro de la expropiación necesaria pa-
 ra ciertos y determinados objetos, agregando
 lo que pedía que se discutieran separada-
 mente. El Sr. Presidente ordenó la dis-
 cusión del primero en la Sr. Cámara de
 Diputados, y el art. 1.º pasó a segundo de
 voto sin objeción alguna. Respecto
 del art. 2.º, que fue negado, el Sr. Garrido
 observó que la disposición en el contenido
 era demasiado rigurosa, y podía causar con-
 secuencias de grande trascendencia, y q.
 era necesario eliminarla prescribiendo
 así el abuso que podía hacerse en su apli-
 cación. El Sr. Vicepresidente manifestó
 la necesidad de conservarlo, pues que
 con él se evitaba el abuso que frecuen-
 temente cometían ciertas autoridades
 parroquiales obligando a los peones a
 servir a los particulares, y privando de
 esos brazos a las obras públicas que to-
 do necesitaban. El tratado del art. 3.º de
 José el Sr. Garrido. Sancionar este artículo
 sería sancionar el trabajo forzoso, se-
 ría condenar a obras públicas a todos
 los ciudadanos, sería destruir la ga-
 rantía constitucional, sería en fin
 declarar fuera de la ley. La monarquía

114
sidad del artículo alija i hace inótil
con la discusión. La H. Cámara no
debe ocuparse de él, i para denunciarlo i
condenarlo como inerte, fido que la votación
sea nominal. Verificada la votación
como denota el H. Senado, fue re-
gado por la totalidad de votos. El art. 5.º
pasó a segunda discusión, al dis-
cutirse el 5.º propuso el H. Senado que se
trate de él después que se haya reconsi-
derado el proyecto reformatorio del art.
1979 del Código Civil. Apoyada esta
proposición por el H. Borge fue apro-
bada. En segunda se procedió a la re-
sideración de aquel proyecto i se dió lec-
tura al formulado por la Comisión ca-
sional de los H. H. Ordóñez, Bustamante
i Páez, cuyo tenor es como sigue: El
proyecto se encuentra al fin de esta acta.
El Sr. Ordóñez dijo entonces. Antes de
ahora había estado en contra del proyecto
cuya reconsideración se ha acordado por
esta H. Cámara, pero después de haber
examinado no puedo por ningún modo sostener-
lo como necesario, como favorable a nues-
tros pobres trabajadores. Estos infelices,
principalmente los de Manabí, son la
víctima de ciertos traficantes que al en-
dejarlos con la risueña esperanza de que por
ra de sus hogares adquirirán lo que en
su propio país les ha negado la for-
tuna, se dejan seducir, ciegos i se lan-
zan a su propia ruina. El Archipié-
ago de Galápagos está poblado de esos
degraciados trabajadores. Al tiempo de
contratarse se les presenta esas islas como
prósperas colonias de un paraíso; se les di-
ce que allí está la felicidad, se les ofe-

ce un jornal que les hará ricos. Llegan
 por infelices al lugar de sus esperanzas
 y que encuentran hambre, desnudez, pa-
 tigas, enfermedades. Quieren regresar a sus
 Casas después de desalucinados, y encuentran
 el océano de por medio. No pueden volver,
 Uoran en vano supratel esencia. Mueren
 en un destierro. — Esto se observa en los con-
 tratos que deben cumplirse en ciertos
 puntos de la República, y que sucedería si en
 los contratos tuviesen que cumplirse en Cali-
 fornia por ejemplo. Digo así considera-
 ción de mis H. H. Colgas. Ellos piensan
 mejor que yo. La autoridad pública de una
 Nación se halla en el deber de proteger a los
 asociados por ciertos medios era necesario
 a la consecución del fin para el cual se
 ha establecido aquella autoridad. De con-
 siguiente, encontrando la legislación que
 hay muchos especuladores sobre la senen-
 tía y ignorancia de los infelices indígenas
 de la Costa, quienes por el poco conocimiento
 de sus derechos y el poco o ningún desar-
 rollo de su inteligencia, han sido víctimas
 y siguen siendo víctimas del dolo y del frau-
 de de ciertos especuladores que han esta-
 blecido con ellos una infame negocia-
 ción en todo semejante a la abusiva trata
 de africanos y Chinos; es indudable que
 la legislación, como depositaria de la au-
 toridad pública y protectora de los derechos
 conculcados de aquellos infelices, se halla
 en el deber de dictar la ley protectora
 contenida en el proyecto que se discute.
 Igual es repetir en esta Cámara la
 rebusión de lo hecho que constituye la
 historia de las negociaciones y de la abusiva tra-
 ta que se quiere impedir; pues todos los

El Sr. Garrido tiene conocimiento, por
 parte de ella; pero deberemos indagar abo-
 ra la justicia en que debe fundarse el proye-
 to de lei que se discute. Segun se a'ring.
 suatoriano, si aun de los mismos indige-
 nos mencionados, solo coarta la libertad
 de contratar sus servicios personales, o su
 rendimiento de obras para que estos ten-
 gan lugar en el extranjero; pueden todos
 celebrar aquellos contratos isales de la
 Republica con entera libertad; pero el le-
 gislador quiere en uso de su derecho i
 en proteccion de aquella parte de los
 asociados que, por el incumplido desarro-
 llo de su razon de balle en la condicion
 de los menores de edad, quisiera obtener el
 apoyo de sus leyes a los contratados por
 el exterior, fundandose para esto en el de-
 ber que toda Sociedad tiene de pre-
 servarse de los enemigos del orden en
 el estado civil de sus asociados. La
 lei que quiere darse, por consiguiente
 es una especie de lei penal que pre-
 servando la fortuna i bienestar de sus
 asociados en particular debe hacer el bien
 estar i prosperidad de toda la Nacion en
 general. El Sr. Garrido contesta: Res-
 pecto a la elevada inteligencia, propo-
 ne motivacion del Sr. proponente, pero
 por lo mismo me sorprende que a pe-
 sar de estas condiciones sostenga
 un proyecto contrario a todas las prin-
 cipios de justicia universal, opues-
 to a la razon, enemigo de la libertad
 y privado de todo fundamento. Dos
 son los argumentos en que se ha
 pretendido apoyar el proyecto que
 combato. El 1º consiste en el de-

derecho que se cree por ser un pueblo so-
 berano para dictar á su arbitrio las
 leyes que le convengan; y el 2.º está
 basado en hechos de condición especial
 á los habitantes de Charrabí, hechos
 de los cuales se quita deducir la con-
 veniencia de la ley. Fungo por error
 trascendental, como Sr., el que se quie-
 ra atribuir á la Soberanía Nacional
 una facultad casi omnipotente de dic-
 tar sus leyes ateniéndose por convenien-
 cia á la conveniencia; Consecuar este
 principio sería sancionar el hecicio-
 mo con todos sus errores y sobretodo
 negar que la razón y la justicia de-
 ben ser la norma que el límite de las
 acciones del hombre, de la voluntad de
 los pueblos y de las naciones; la ley
 para llamarse tal debe estar conforme
 me á la razón y su arreglo á justí-
 cia, sino lejos de ser un beneficio, con-
 stituye un mal que debe rechazarse.
 Siendo la ley el medio de regular el
 choque de la acción del individuo con
 la sociedad y el de esta contra el in-
 dividuo, lo natural, lo puesto que la
 ley civil declare incapaces para ce-
 lebrar en todos aquellos negocios
 de la República de cuya inhabili-
 dad natural podía nacer el desór-
 den, la confusión de derechos, el
 litigio de castros. En la sociedad con-
 yugal, por ejemplo, es justo y razo-
 nal que la ley declare incapaces de
 celebrar contratos á la mujer, por
 que siendo el varón el jefe de esta
 sociedad, á él se toca la represen-
 tación de los derechos de la familia.

por que siendo el socio, mas fuerte,
 menos apasionado i menos compe-
 tente, sobre el debe pesar el trabajo,
 la fatiga i la responsabilidad de los
 negocios: la ley de la incapacidad
 de las mujeres casadas es racional
 i justa. No necesito discutir ni de-
 mostrar la razon i la justicia en
 que se fundan las incapacidades
 de los dementes, de los idiotas i de
 los menores, por que basta la enun-
 ciation de las hechas para que se
 descubra su fundamento. La ma-
 gistratura tiene derecho para de-
 clarar las incapacidades de que a-
 cabo de hablar, por que asi lo cai-
 ja el orden i lo prescriben la razon
 y la justicia universales; su dere-
 cho nace de estos fundamentos i
 no de la simple concepcion de su
 soberania en un campo lajara-
 do; Que dirian los JCH propinqua-
 tes de un pueblo que por error so-
 berano decretara la expulcion i el
 asesinato de los extranjeros que
 atravesaban su territorio? ¿Sostendrian
 que por ser este pueblo soberano pue-
 de conculcar la ley natural i por lo
 por la justicia que debia ser el si-
 mico norte de sus procedimientos?
 Es indudable que no sostendrian tal
 absurdo; luego nosotros para dar
 la ley de que se trata no debemos
 tener en cuenta sino unicamente que
 el Ecuador es soberano, luego debe-
 mos ante todo discurrir sobre los
 puntos de contacto de esta ley
 con la ley de la justicia. Ya dije

y demostre queda la ley civil que debe
 declarar incapaces, cuando estas
 no con debus exigencias del orden, y
 preguntado ahora: ¿Es que por incipiente
 racional de justicia se funda la
 quinta inciso de declarar incapaces
 de contratar a todas las parvularios
 y artesanos del Ecuador? ¿Será todos
 nuestros carpinteros, nuestros herrer-
 ros, son todos nuestros artesanos, lo
 repite, losos, demeritos e idiotas? ¿Si
 algunos o muchos de ellos lo son (cosa
 que no es)? ¿No basta con la incapa-
 cidad que el Código enuncia
 mas ahora a añadir una nueva inca-
 pacidad, falsa, ridicula e (permítase
 como la expresión) hasta inhumana?
 No repugna a la ley de que tratamos
 como opuesta a la libertad humana
 es que con ella se convierte la patria
 en una prisión, en una cárcel im-
 posible de sostenerse, por que ya
 nos ultraja, que ya nos mancha su
 brillo. Ciertamente, como lo es, que la inmi-
 gración es un mal para una Repu-
 blica como la nuestra en que el de-
 cierto es el peor enemigo del progreso,
 y donde la escasez de hombres es difícil
 la civilización. Ciertamente que el Gobierno,
 los legisladores deben sentir esto mal
 y procurar su remedio, pero el reme-
 dio no está, como ya lo dije, en con-
 vertir la República en prisión.
 Por sediga que establece su contra
 la libertad de salir a los ecuatoria-
 nos para emigrar a otras nacio-
 nes cuando su conversión es
 la causa; concedo que no es un

obitáculo diverso como un muro
 i una barrera, convergen que no es
 una prohibición i por un ter-
 minante; pero es por que todo
 esto, es una medida indirecta, una
 ley que consagra la fijeza en los
 contratos i que arrancando a los
 empresarios i Capitalistas el desem-
 pajo que les espera, los aleja de
 nuestros costas i obliga a nuestros
 jornaleros i artesanos a arrendar
 su obra por un precio miserable
 destruyendo la concurrencia de
 las abiertas. Debe el Gub^{no} com-
 batir la inmigracion proporcio-
 nando a los Ciudadanos el Cisma-
 lo de comodidades cuyo exceso los
 obliga a abandonar sus hijos, su
 familia i su patria para trasla-
 darse a lejanas playas. Propor-
 cionese trabajos lucrativos, para fe-
 licidad domestica a nuestros artesa-
 nos i jornaleros i ellos no abando-
 naran sus hogares, no trocaran su
 patria con el destierro i que vivan con
 la idea de que su tambora esta
 lejos de las tierras que sustentan su
 existencia. Encuentro al hecho funda-
 do en la posesion especial de los
 trabajadores de Elrancho de ser
 primario i estos trabajadores tie-
 nen la mano suficiente para
 contratar o no la tierra por
 que son decentes i diestros; si
 lo contrario, sera una ley
 que la ley que equa la mano
 al que la tierra y si lo seguimos
 bastan las disposiciones del

Código sin que en ninguna i artículo
 una Declaratoria Benigna i sin
 cesaria: 2.º Que admitiendo el equivo-
 to de la general i comparada de los tra-
 bajadores de Manabí, seria un abusa-
 de declarar por esto incapaces a todos
 los trabajadores de la Republica; de-
 clarase en honor a una incapaces a
 los de las costas, pero no se ultraje
 ni se encienda a todos los artesanos
 y jornaleros de la Republica cuya bene-
 merencia es conocida y estimada. Proponer
 que haya tanta simplicidad para
 abandonar la patria, la casa, la fa-
 milia por un simple equivo, es por
 por cierto lo que excluyen el sentido
 común de mas vulgar criterio. Que
 se organice una casa para que se de-
 duca en algunos paises; y por que al en-
 gano i la seducción puedan ser
 permanentes a pesar del mal su-
 ceso de las primeras emigradas;
 que sigan abandonando los jornaleros
 de las costas, su patria, sus hijos su
 pobre pero querido hogar, sabiendo
 que sus primeros compañeros por-
 cion de hombres en el desierto, que
 quedaran abandonados en alguna
 tierra espiciota a la constante in-
 gerencia del clima de los hombres, es
 lo cierto. Un proverbio vulgar dice:
 Nadie hay tanto por un preguero
 i este es un caso de un caso tan
 constante que me es imposible ad-
 mitir la exagerada simplicidad
 de las costas i estoy seguro que
 seguirian de esta tierra de oriente
 el Benador no les que propone el

Cuanto de goce a que aspiramos a
 que esperamos todas corriendo
 tras lo que se llama felicidad. Que
 cada ecuatoriano se ennoblesca
 por la independencia que le da la
 ley, que cada ecuatoriano tam-
 ga por el desenvolvimiento de la
 industria, que cada ecuatoriano
 se considere seguro en su persona
 e intereses por la amable accion
 de un Gobierno paternal, sin nece-
 sidad de murallas e aduanas sin
 leyes demagógicas como la del pro-
 yecto, el ecuatoriano no, y para su
 patria, la migracion se hará sin
 coercion a la Republica al empujar
 mas presto el paravento que la des-
 tinará sus pasiones irrequietas na-
 turales. - El Sr. Polit: - Se cree que
 el proyecto ataca la libertad de los
 ciudadanos para que puedan tra-
 tar libremente y salir de la Re-
 publica siempre que así lo deseen.
 Es una equibacion; si, una e-
 quibacion. El decreto solo tra-
 ta de impedir el engano de que
 son víctimas nuestros gran ave-
 sados artesanos e jornaleros. Solo
 se trata de privar a los engañados
 el apoyo de la ley para empujarlos
 en la vida y el trabajo de los confelicos.
 Se declara que los contratos esta-
 brados con este fin no producen
 accion civil. Esto, y nada mas
 que esto, se propone el proyecto.
 Cuando la discusion fue acerca
 el proyecto sin los votos de los
 Sres. Virasoriente, Ytano Ardo.

nes, Policy y Expropiación. = Continuada la
 discusión del proyecto de Decreto sobre
 fomento de las obras públicas, pasó
 a 2.^a el art. 5.^o i fué negado el 6.^o Se dió
 cuenta del proyecto de Decreto sobre im-
 puestos municipales, discutido por la
 H. Cámara de Diputados con la elimi-
 nación del inciso que gravaba las fue-
 gos artificiales i con la modificación
 de otros el Senado por la insistencia.
 = El proyecto de Decreto, sobre expropiación,
 presentado por el H. Senado para
 su segunda discusión. = Se aprobó
 la discusión del proyecto de Decreto
 que aprueba la Comisión celebrada
 entre la República del Ecuador el
 Reino de Bélgica sobre resaca del
 peaje del "Cocacá" presentada por la
 respectiva Comisión. = Se leyó el in-
 forme de la Comisión de Crédito pú-
 blico, sobre el decreto de liquidación
 de la deuda interior. Después de la
 discusión, el Sr. Vicepresidente pre-
 sionó que el plazo señalado por
 el decreto no era corto para tanto
 mas bien graves inconvenientes la
 prolongación del tiempo. El Sr. Po-
 lítico opinó por que debía haber dos
 términos, uno para las presentas
 y otro para las sucesivas, habien-
 do tenido en cuenta este motivo pa-
 ra haber escrito el informe en el
 sentido que expuse, y con el apoyo
 del Sr. Senador hizo la Comisión de que
 "el plazo fijado en el art. 1.^o del de-
 creto sobre renovación y liquida-
 ción de la deuda interior sea de
 dos años para las presentas y de

tres parados antes." Puesta
 en discusión fue aprobada pa-
 sando al art. 9.º a tercera discus-
 sión. En el art. 11.º indicó el Sr. Sa-
 rade que el plazo de sesenta días
 que se acordara sea de seis meses,
 y con esta indicación pasó tam-
 bién a tercera, lo mismo que to-
 do el proyecto. Se dio lectura a
 una comunicación emitida por
 por el Sr. Ministro del Interior, co-
 municando que el Poder Ejecutivo
 ha aprobado el decreto que ordena
 la cesación del estado de sitio.
 Los decretos dirigidos por los Sr.
 Sáenz de Santamaría, Gobernador
 de cesación de las Comarcas de
 Montevideo y Pocumayo, y el que
 beneficia a los Padres Redento-
 ristas de Buenos Aires, pasaron al 2.º
 a la comisión de legislación y al
 3.º a la de relaciones. = El pro-
 yecto de decreto acordado en un
 subalterno en la provincia de Ba-
 labuyo pasó a tercera discusión.
 Se dio lectura a la hora de levantarse la
 sesión.

* El Senado y Cámara de Diputados
 del Uruguay = Considerando: = 1.º Que
 son gran número de artesanos y
 jornaleros ecuatorianos, especial-
 mente intelectuales, han sido ingre-
 sados para prestar servicios a la Re-
 pública, servicios personales, ya
 sus consorcios han sido abando-
 nados en países extranjeros y re-
 turnados a la patria: = 2.º Que se
 arreglan contratos tienden iden-

ticos y queros resultados que los de la odiosa
 trata de Africanos y Chinos; y 2.º Que
 es un deber de la legislatura adoptar
 medidas protectoras que aseguren
 el bien estar y la vida de los Ciudadanos
 evitandolos de las fatales conse-
 cuencias del dolo y la codicia de
 los especuladores. = Decreto articu-
 los 1.º Los contratos de arrendamien-
 to de obras o servicios personales que
 celebran los artesanos o jornaleros
 en el territorio de la Republica y que
 obran por cuenta de los Estados en el
 tiempo, no producirán acción
 alguna civil; y por lo mismo no
 podrán ser obligados a la presta-
 ción de los servicios o mano de
 obra, ni a la devolución de los sal-
 arios percibidos como precio del
 trabajo. En consecuencia ningún
 Tribunal ni juzgado de la Repu-
 blica, podrá admitir como
 de estas demandadas. = Art. 2.º En
 los contratos que alude el art. 1.º an-
 terior se celebran para que los ar-
 tesanos o jornaleros presten sus
 servicios en las islas de Galapagos,
 no producirá acción civil, siempre
 que los arrendatarios cesionen
 suficientemente por escrito al Gobierno
 de la respectiva provincia, tanto el
 cumplimiento de las obligaciones que
 contrae, como el regreso de los arren-
 datarios al lugar de su domicilio =
 Art. 3.º La autoridad al P. Ejecutivo
 para que a cargo de la Nación, tra-
 ga trasladar a sus hogares o los
 arrendatarios que hubieren cele-

brados los contratados de que habla el art. 1.º, se encuentran algunos nados en el extranjero = Dada D. = Ortúzar, Basamonte, Palit

J. M. de Santolucan

M. de
M. de

Señor del Sr. de Septiembre

Abierta a los señores D. D. Presidente, Vicepresidente, Baza, Equigueran, Espasión, Garrahe, Mera, Tobon, Martín, Ortúzar, Ponce, Palit, Juan, Sarraide, Rovabino y Ferran, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. = Aprobado también el proyecto de decreto que establece la pensión de cuatro reales diarios al antiguo soldado Juan de Basabe, se prosiguieron en discusión el reformativo de la ley de guardias provinciales, y que se acordó aprobar con las modificaciones siguientes: 1.ª (Moción del Sr. Ferran con apoyo del Sr. Mera). "Que las comisiones de disciplina se han de gobernar rigurosamente de tres en tres meses, y al mismo de medicina no se pasará del deber de la delegación permanente." 2.ª (Indicación del Sr. Palit que es necesaria la calidad de ser hijos reversos de padres reversos